ereses norsenales, une con harin len-

Articulo 1.2 Se orby un Instituto Na

cional de Vacuna baju la dependencia de

The following of the contributes on grant and grant and



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION OFICIAL.

En la Gaveta de Madrid del 31 de Julio último, num. 212, se halla inserta la Exposicion siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: El Ministro de Fomento va a llamar la atencion de V. M. hacia un asunto de gravisima importancia que se refiere à la salud pública, y respecto del cual es imposible permanecer ya indiferente. La viruela, arraigada en nuestro país y convertida ya en enfermedad endémica y constante, viene causando grandes estragos en casi todas las provincias. El adjunto decreto tiende á promover la ilustración sobre la vacuna, á combatir esa epidemia funesta y a continuar en este punto una tradición gloriosa para nuestro país.

En los primeros años del actual centuria intentó ya el Gobierno español extinguir el grave contagio de las viruelas que venia diezmando los vastísimos dominios en aquella época de la Corona de Castilla. Para conseguir tan humanitario objeto excitó y protegió con liberalidad la propagacion y conservacion de la vacuna, dictando reglas y planteando medidas de oportunidad indisputable á la vez que de trascendental importancia bajo el triple punto de vista de los conocimientos médicos de la Beneficencia general y de la pública Administracion. En los anales de la ciencia y en nuestra historia pátria se halla conmemorada la expedicion maritima que por cuenta del Estado partió de la Coruña en 30 de Noviembre de 1803 con objeto de conducir vacuna conservada en niños mediante una série no interrumpida de inoculaciones á las islas Canarias y á nuestras posesiones de América y de Asia, donde hasta entonces se había intentado en vano la reproduccion de este preservativo.

Si desde luego fue saludada esta empresa con general entusiasmo, y acogida por todas partes con gratitud sin límites. aun mas lo sué por los hombres previsores y amantes del bien público en vista del prudente y decidido empeño con que se procuró la conservacion y perpetuacion del fluido vacuno en tan dilatadas comarcas. En muchisimas poblaciones de la América española quedaron establecidas por la celosa iniciativa de los Profesores que tomaron parte en aquella expedicion Juntas Centrales de vacuna y casas para perpetuar y conservar este innestimable preservativo. Los reglamentos de aquellas juntas y de estas casas benéficas fueron dictados con tal conocimiento - del asunto para obtener el objeto que se deseaba, que sin las guerras que separaron de la metropoli tantas y tan extensas comarcas aun cumplirian con su objeto aquellas previsoras instituciones, como hasta hoy lo ha cumplido la Casa central de vacuna de Manila. Inspiradas fueron tambien por el mismo plausible propósito las reglas contenidas en la Real cédula de 21 de Abril de 1805, por las que se mando, entre otras cosas, que en cada hospital hubiese una sala destinada à la conservacion de la vacuna. Pero estos trabajos viéronse interrumpidos en España, y aun puede añadirse que anulados por completo à causa del trastorno que produjo la. guerra de la Independencia.

No cumple al Ministro que tiene la honra de dirigirse à V. M. hacer un estudio respecto de la vacuna ni cabe tampoco dentro de sus atribuciones la vigurosa reproduccion de aquellas medidas perfeccionadas en conformidad con los modernos conocimientos, porque tuvieron y tienen carácter puramente administrativo y benéfico; pero considera deber suyo exponer ahora, aun cuando sea muy someramente, los capitales fundamentos de

parcial y severo cumpertor de la li

esta importante medida enlazando con ella nuestras gloriosas tradiciones.

La observación continua de la vacuna y la tenaz y cada vez más grave reproducción de las viruelas, por desgracia tan aflictiva en España, ha suscitado muchas y dificiles cuestiones de Medicina humana y comparada, de Higiene privada y pública, de Administración y de Beneficencia, cuyo estudio y cuya resolución, esencialmente científicas, interesan no solo al prestigio de tan inestimable preservativo, á la Autoridad de los Municipios y al Gobierno de la Nacion, sino tambien á las familias, á la vida social y al bienestar de los pueblos.

De tal importancia son algunas de esas cuestiones y tan urgente aparece su estudio, que hubiera creido el Ministro que suscribe que dejaba un lamentable vacio sino sometia à la aprobacion de V. M. la creacion de un Instituto nacional de Vacuna, imitando en este punto la conducta del mayor número de los Gobiernos de Europa. En Berlin, en Viena, en Napoles, en Milan, en París, en Lóndres, en San Petersburgo, no sólo en las capitales de los Estados, sino en poblaciones de segundo órden, existen Institutos de vacunacion que con este ú otro nombre han hecho inmensos beneficios á la salud pública, demostrando de una manera indudable que la viruela es una epidemia que se combate con facilidad y que puede llegar à extingirse.

No es este el lugar á propósito para presentar gran número de datos estadísticos; pero el Ministro que suscribe no dejará de citar á V. M. los ejemplos de Irlanda y de Napoles. El primero de estos países en que la viruela se cebó, produciendo hasta la despoblacion, no ha tenido en el último año á que se refiere la estadística más que 20 casos fatales, gracias á los esfuerzos, y trabajos del gran Instituto Jenneciano y á los miles de vacunadores que emplea constantemente; y en Napoles, las durísimas leyes propuestas por la comision de vacunación, en las

ings bajo, acaten y respeten la lega-

cuales se prohibe hasta dar curso à ninguna solicitud ni expediente cuyos interesados no presenten la papeleta de vacuna, han conseguido librar à aquel pais de tan horrible peste, al paso que sólo en Madrid y en un solo hospital han parecido à cientos los atacados en el año próximo pasado. No podria, sio embargo, resultar tan útil y tan completo el deseado estudio de la vacuna, alejandole del terreno demostrativo donde deben ser ilustradas todas las cuestiones médicas; y dada esta ineludible condicion práctica hubiera sido censurable desacierto privar à esta institucion del caracter benéfico que necesariamente tenia que desplegar.

A la vez que el Instituto nacional de vacuna será por estas condiciones campo abouado para los progresos cientifi cos y centro de previsora beneficencia para la salud de los pueblos, deberá ser tambien punto de partida y fuente de provechosos conocimientos para las medidas que en asunto de tanta cuantía haya de adoptar la Administración pública. El Gobierno podrá, por último, reclamar los consejos que crea convenientes de un Instituto creado para el especial conocimiento de las viruelas y de la vacuna y obligado à tareas activas é incesantes de investigacion y de estudio, que deben ser y que, sin duda llegaran a ser útiles para la patria y gloriosas para la ciencia.

Animado por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1871.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

ALLE OTO MANY THEREOF BING

DECRETO.

De conformidad con le propueste por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

rijo et advenimiento at poder del

Art. 2.º Este Instituto tiene por objeto;

1.º El amplio y completo conocimiento de las viruelas como especie patológica.

2.º El estudio esperimental y clínico de la vacuna en los séres de la escala animal en que es posible su desarrollo.

3.º El estudio de la inoculacion de la linfa vacuoa como preservativo de la viruela.

incesante de la vacuna mediante una constante série de inoculaciones ó trasmisiones de las especies caballar y bovina al hombre, ó de uno á otro indivíduo de la especie humana.

5.º El estudio de todos los adelantamientos y progresos que en este ramo se

hagan en otros países.

6.° Propagar el conocimiento de las ventajas de la vacunación, y desterrar las preocupaciones que haya sobre este punto.

7.º Contestar à los interrogatorios que se le dirijan por la Superioridad acerca de las epidemias variolosas.

8.º Proponer al Gobierno los registros clínicos de variolosos para los hospitales, hospicios etc., y para la asistencia a domicilio.

9.º Someter á la aprobacion de la Superioridad los modelos para la formacion de una Estadística general de vario-tosos.

10. Promover el estudio de las epidemias de este mal en España para conocer con exactitud las condiciones de su propagacion, la influencia estacional climatológica y atmosférica etc., y la eficacia de las medidas planteadas para atajarlas etc.

11. Promover las cuestiones médicas teóricas é prácticas referentes á la vacuna y deducidas del estudio y de la observa-

12. Proponer la adopcion de otras medidas administrativas ó legislativas que puedan contribuir á combatir este mal.

13. Dirigir las operaciones de vacunacion y revacunacion.

Art. 3.° El Instituto de vacunacion dependerá directamente de la Academia de Medicina.

Art. 4.° El Ministro de Fomento queda autorizado para la ejecucion de este decreto proponiendo el oportuno reglamento.

Dado en Palacio à veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

En la Gaceta de Madrid del 4 de Agosto actual, número 216, se halla inserta la circular siguiente:

. That she orbited it to death.

ma and to be some KI

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

G CIRCULAR. ON LET THE THE

Las circunstancias en que ha ocurrido el advenimiento al poder del Mi-

nisterio que tengo la honra de presidir hacen de este suceso el principio de uno de los más importantes periodos de nuestra historia política.

Por primera vez desde que en España existen instituciones representativas, un partido tenazmente excluido, de la Administracion ha llegado à ella por medios pacíficos y por las vias constitucionales; por primera vez tambien este partido va á desarrollar regular y ordenadamente sus ideas, en circunstancias dificiles, en verdad, pero normales, y á gobernar con las instituciones más libres que en nuestro país han existido; sin que extraños obstáculos se opongan á sus naturales y genuinas consecuencias.

Nobles y patrióticos son los deseos que al Gebierno animan; firme y decidido su propósito de realizarlos, pero sus esfuerzos serán estériles é infecundos, ilusorias en la práctica ó dañosas en los resultados las solemnes promesas hechas al país, si todos los funcionarios públicos, y muy especialmente los Gobernadores de las provincias, no coadyuvan resuelta y decididamente la acción de aquel, y realizan, cada cual en su esfera, el programa expuesto ante los Cuerpos Colegisladores.

Confiado en que esta cooperacion no ha de faltar al Gobierno, creo conveniente completar las indicaciones que el programa encierra con algunas que más directamente se refieran á la Administración local, y puedan servir á V. S. de norma y regla en todos sus notos

Entiende el Gobierno, y en esta idea se inspiran sus proyectos, que la práctica síncera de la libertad es, no sólo el más justo, sino tambien el más fácil medio de dar cumplida satisfacción á todas las aspiraciones y á todos los intereses legítimos de los ciudadanos.

No hay para que definir lo que debe entenderse por libertad: la Constitucion y las leyes que de ellas se derivan establecen las obligaciones y derechos mútuos de las entidades que viven dentro del Estado, y miéntras las leyes existan, su puntual y exacto cumplimiento constituye en sentido práctico la única fórmula del derecho y de la libertad.

Bien conoce el Gobierno que en un país que nace en cierto modo de pronto la libertad, el ejercicio de esta se mantiene dificilmente dentro de los limites que la justicia y las leyes le señalan; no ignora las frecuentes y graves perturbaciones que la impaciencia de unos y la mala fé de otros producen en el uso de las nuevas instituciones; sabe que muchos, ansiosos ante todas cosas de orden y sosiego, se alarman por una agitacion cualquiera, y están siempre dispuestos á sacri. ficar el más sagrado derecho a trueque de sentir la calma y el silencio alrededor suyo; pero V. S. debe comprender que si este sentimiento de órden merece justo respecto, nunca puede ser causa de que sufra menos. cabo el que con igual justicia reclama el principio de libertad, supuesto que en último término de ninguna manera se asegura mejor la tranquilidad y se crea el órden que denfendiendo à todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos concedios por las leyes.

El órden no es ni puede ser por sí mismo un principio de gobierno; es sólo el resultado de la acción concertada de las fuerzas sociales, regulada por la ley y dentro de la libertad.

Permitiendo todo lo que la ley permite; castigando todo lo que la ley prohibe, se produce el órden naturalmente y sin necesidad de remedios violentos ni de medidas arbitrarias.

Cuando todos, desde el más alto al más bajo, acaten y respeten la lega-

lidad creada por la voluntad nacional y dentro de ella vivan pacíficamente; cuando las Autoridades enseñen con el ejemplo ántes de corregir por la fuerza, no habrá razon para echar de ménos aquellos tiempos en que la conservacion del órden era el pretexto con que se pretendia justificar un sistema de gobierno fundado en la arbitrariedad y la violencia.

Viernes III de Agosto.

Así, pues, para que los derechos individuales no sean una letra muerta ó una causa permanente de perturbaciones, debe V. S. manifestarse tan deferente con los que dentro de la ley les ejerzan, como innexorable con los que á su sombra pretendan atacar la seguridad de los demás ó destruir las instituciones creadas por el voto de la Nacion.

Interpretará V. S. por lo mismo acertadamente los deseos del Gobierno si por medio de una política sincera y expansiva hace comprender à
todos que no, administra en beneficio
exclusivo de un partido, sino en el de
la Nacion entera, y logra atraer á las
nuevas instituciones á todos los hombres de buena fé que por injustificados
recelos permanecen apartados de ellas.

Estos mismos pensamientos inspiraron al Gobierno cuando, por mi conducto, manifestó su decisivo propósito de separar la Administracion de la política.

Compréndese bien que para la formacion de las leyes, para la organizacion de los poderes públicos, para la superior direccion de todas las fuerzas sociales sea necesario, y este es el sentido de la última modificacion ministerial, un criterio determinado, concreto, como deben tener y de hecho tienen todos los partidos políticos: compreudese tambien la necesidad de que haya absoluta identidad de miras entre el Gobierno y los funcionarios inmediata. mente encargados de realizar susideas; pero la administracion, es decir el cumplimiento y aplicacion de las leyes no puede estar sujeto a otra regla ni inspirarse en otro criterio que el de justicia e imparcialidad.

Definidos así los principios generales en que ha de fundarse la conducta de V. S. como representante del Gobierno, debo llamar su atencion hacia algunos puntos concretos de la Administracion local.

Domina sobre todos lo que á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se refiere.

Reminiscencias de aquellos tiempos en que estas Corporaciones arrastraban una vida languida y estéril bajo
el peso de una centralizacion abrumadora, han sido causa de que en las esferas administrativas se haya creido
amenguado el prestigio de los Gobernadores por la justa restitucion de
atribuciones hecha á las Diputaciones
y Ayuntamientos por las leves organicas de 20 de Agosto de 1870, y que las
relaciones entre sus Vocales y los representantes del Gobierno estén impregnadas en un mútuo espíritu de desconfianza y de recelo.

Persuadido el Gobierno de que el prestigio y consideracion de la Autoridad, no tanto consiste en la mayor suma de atribuciones que reuna, como en tener las que sean, adecuadas, á los fines, gue debe llenar, y en ejercitarlas con rectitud v acierto, creeria faltar a uno de sus mas sagrados deberes si no encargara a V.S. que procure a todo trance mantener con las Corporaciones populares las relaciones, franças, expansiyas y tolerantes que deben existir entre los que por diferentes medios aspiran à la realizacion de un mismo fin: la recta y acertada Administracion de los intereses locales. . . codo apagaga

Colocándose V.S. como árbitro imparcial y severo cumplidor de la ley en

una esfera superior à los estrechos intereses personales, que con harta frecuencia, por desgracta, bastardean et
espíritu de estas Corporaciones, sabrá,
no solamente obtener su deferencia y
respeto, sino que contribuirá en granmanera à hacer fecunda y Bénéficiosasu accion.

La natural influencia de V. S., prodente y hábilmente manejada, sera desde luego y por sí misma un avma poderosa que evitará, en mucha parte el empleo de los medios que las leyes conceden á la Autoridad central para la defensa de los intereses cuya tutelale está confiada.

Por lo demás, nunca el Gobierno recomendará bastante á V. S. que mires con preferente atencion cuanto á lass Corporaciones populares se refiere, que las ayude en su obra, léjos de oponer-les dificultades, y que procure bacerles comprender que el principal deseo del Gobierno es cooperar con todas sus fuerzas al progreso y bienestar de los pueblos dentro de la moralidad y la justicia.

Para tan importantes objetos el Gobierno pondrá en manos de V. S. todoslos medios de accion de que puedadisponer.

Las nuevas leyes de organizacion municipal y provincial han privado à los Gobernadores de muchas de sus antiguas facultades, y ciertas reformas meramente administrativas les han arrancado otras para conferirlas à funcionarios dependientes como aquellos de la Autoridad central.

El Gobierno respeta, como es debersuyo, la disminucion de funciones queprocede de una justa restitucion hecha
à las Corporaciones populares, pero nocree conveniente el sostenimiento deesas otras reformas, mediante las cuales ciertos funcionarios de categoríainferior à la del Gobernador han venidoà ser independientes y en cierto modosuperiores suyos.

El Gobierno trata de dar à la primera Autoridad civil de la provincia todo el prestigio que necesita, y hoy mas que nunca debe tener, devolviéndole las facultades que ántes teniax como Jefe de la Administración, y poniendo integras y sin disminucion en sus manos otras que con mas o ménos independencia ejercen ahora ciertos funcionarios facultativos, de esta suerte el Gobernador será el verdadero y único Jefe de la Administracion civil en las provincias, cual conviene para que la accion gubernativa adquiera la unidad, precision y energia que las nuevas instituciones reclaman.

Mas si por este concepto se ha de robustecer la Autoridad de V. S., aumentarán en cambio su responsabilidad y obligaciones.

Entre estas ninguna de tanta importancia como la referente al buen órden, acierto y brevedad en el despacho de los expedientes cuya resolución compete á los Gobernadores de las provincias.

Reclama la opinion pública, y con sobrada razon por cierto, una reforma en los procedimientos administrativos que corte de raiz la interminable 'serie de abusos a que da lugar la mentitull, chando no la mata voluntad de algunos funcionarios subalternos. Las interminables dilaciones con que se serian siempre condensables en si mismas por los perjuicios que causan. si no lo fueran además y en primer dermino porque ingracias! a ellas, se da ocasion a la existencia de cierto gene ro de agentes que, utilizando el favor de algunos funcionarios públicos, ex, plotan criminalmente la ignorancia o el cansancio de los interesados con grave dano de la moral y profundo desprestigio de la Administracion.

nion pública.

Vigile V. S. con escrupulosidad la conducta de todos los funcionarios dependientes de su autoridad; procure por cuantos medios estén a su alcance hacer que cada cual cumpla con rigorosa exactitud los deberes que su cargo le impone; reprima y castigue pronta é inexurablemente la mas leve falta cometida en el servicio, suspendiendo, caso necesario, de empleo y sueldo al culpable, sea cual fuere su condicion y categoría; exija que se le de cuenta con frecuencia y periodicamente del estado de los expedientes; senale plazos breves para su resolucion, tales como 15 o 30 dias, segun que sean o no necesarios informes prévios ú otros tramites análogos; atienda á las que jas que por cualquiera se le dirijan; haga, en fin, que todos los interesados puedan tener conocimiento exacto de cuanto á sus asuntos se refiera, y que la Administracion, excepto en los negocios de indole reservada, funcione, por decirlo así, bajo la intervencion de aquellos y del público, y seguramente, si no logra destruir de todo punto abusos inveterados, conseguirá por una sensible mejora en el procedimiento administrativo, que todos los hombres sensatos se penetren de la sinceridad de las promesas del Gobierno y de su inquebrantable proposito de cumplirlas.

Poco o nada debo decir a V. S. por lo que toca á la moralidad. La honradez no es un principio de partido, sino un deber de todos, los hombres. Para el funcionario constituido en Autoridad, este deber es mucho mas imperioso, porque le obliga por si mismos y por sus subalternos: consentir en estos la inmoralidad es tanto como hacerse complice de ella, y V. S. debe procurar, no solo que todos sus actos sean arreglados á la justicia, sino que nádie pueda abrigar sobre ello la menor dulla. El Gobierno en este particular no tolerara la mas pequeña falta; las quejas que se le dirijan serán atendidas, segun su razon y fundamento, sin considerar para nada de quien proceden ni contra quien se dirijan; y si algo puede hacerle menos penosa la existencia del mal será la satisfaccion que le produzca el castigo de los culpables. Así es que puede V. S. estar cierto de que no prestará servicio mas recomendable, min que el público en general y el Gobierno en particular estimen tanto, como el de entregar á los Tribunales los culpables de lesos abusos, que son la verguenza y el oprobio de toda Administracion:

La fecunda proteccion del Gobierno debe extenderse hasta las mas pequeñas localidades: lan sagrado como el de las capitales es el derecho que los pueblos tienen à ser atendidos y considerados; por lo tanto importa mucho que V. S. procure visitar con frecuencia la provincia, no para llevar á los pueblos el aparato de la Autoridad y causarles gastos innecesarios, sino para enterarse de su estado social y económico, para tocar de cerca sus necesidades, para recoger sus quejas y peticiones. y para hacer que en todas partes sea considerado, y querido el poder que V. S. representa.

concepto, suficientes para que V. S. comprenda et pensamiento del Gobierno y aciente à desarrollarle en la prowincia de su digno mando. Si hubiese de sintetizarie en pocas palabras, le difia que use reduce à recomendarle proteccion para la justicia y el derecho. politica tolerante y atractiva con los indiferentes, energia contra los perturbadores del órden y contra los que

ataquen la legalidad existente, cordialidad y armonía con las Corporaciones populares puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos é imparcialidad y rectitud en todo y para todos. Si de esta suerte obra, puede estar cierto de haber interpretado rectamente el pensamiento del Gobierno, y hará un gran servicio á la pátria, demostrando que no en balde se habia prometido la inauguración de una nueva era de moralidad, de legalidad y de Justicia.

Madrid 4 de Agosto de 1871. tituing de policies y casas de

RUIZ ZORRILLA.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los senores Alcaldes y demás autoridades. Segovia 10 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Vigilancia.

Por el Juez Municipal de Barbolla, pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que el dia 20 del mes de Julio último, ha desaparecido de dicho pueblo y de la compañía de Leandro Pulido, vecino del mismo, la muger de dicho sugeto llamada María Cebollino, cuyas señas se estampan á continuacion, ignorandose su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la referida Maria y de ser habida ponerla à disposicion del precitado Juez Municipal.

Segovia 9 de Agosto de 1871. El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de Maria Cebollino.

Edad 30 años, estatura baja y fuerte, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno; viste panuelo de luto á la cabeza y lo mismo al cuello, manteo amarillo usado, calza abarcas.

Vigilancia.

instituto provincial de 2.º ensonumen

arriculo 7. del decretorde 6 de Mayo Por el Juez Municipal del pueblo de Santiuste de Pedraza, se da parte á este Gobierno de provincia, que en la noche del 2 del actual han sido robadas de la debesa de Matarrosueros, jurisdiccion del Cubillo, varias caballerías, cuyas señas se espresan a continuacion, á los vecinos del referido pueblo Erancisco Santos Ruiz y Juan García y á los de la Salceda y Torrevalde San Pedro, Vicente Gomez y Fernando Carmona. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cu-yo poder se encontraren sino justifican sonas en cuyo poder se encontraren la procedencia, poniendo unas y otras | sino justifican su procedencia, poniencaso de ser habidas á disposicion del precitado Juez Municipal.

Segovia 8 de Agosto de 1871.

de 1871 avi 872, estara almerta cu

El Gobernador interino, di José Rmin Mora.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con clines blancas á la collera, hierro S en la nalga derecha, de bastante vaso.

Otra id. cerrada, castaña oscura, bastante gruesa, alzada como la anterior, con unos pelos blancos de la collera, y en los costillares del aparejo marco de C. en la nalga derecha y estrella en la frente.

Otra pelicana, de dos años, alzada de seis cuartas y media con márco R. en la nalga derecha, estrella en la frente y careta. Sinesilv. elnobisesu-sell

Un macho de dos años, pelo negro, capon, con márco corrido de B. con agua fuerte que en la actualidad tira colorado, cuyo hierro está en la derecha.

Vigilancia.

Por el Juez Municipal de Villaverde de Iscar, se interesa á este Gobierno la busca de una caballería mayor, propia de Francisco Pilar, vecino de dicho pueblo, que le ha sido robada en la madrugada del dia 5 del actual, de la Caseria titulada Castejon. En su consecuencia encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mí Autoridad, procedan á la busca de dicha. caballería cuyas señas se espresan à continuacion y captura de la persona en cuyo poder se encontrare sino justifican su procedencia, poniendo una y otra caso de ser habidas á disposicion del precitado Sr. Juez.

Segovia 9 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino, José Emiz Mora.

Señas de la caballeria.

Una yegua, alzada 7 cuartas y 3 dedos, edad seis años, pelo castaño, estrella corrida en la frente hasta la conclusion del lábio superior, y desde la crucera hasta los gorrones jaspeada con lunares, blancos, herrada de los cuatro remos.

Vigilancia.

Ciudad, por l'Agornales de una

Por el Sr. Juez de primera instancia de Avila, se interesa à este Gobierno la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robadas en, la noche del 13 de Julio último á Julian Arroyo y Manuel García vecinos de Tolbaño. En su consecuencia encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes, de mi Autoridad, procedan á la busca de do unas y otras caso de ser habidas à disposicion del precitado Sr. Juez.

Segovia 6 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de las caballerias.

Una yegua, edad 8 años, pelo castaño oscuro, alzada algo mas de 6 cuartas, estrella blanca en la frente, calzada de una pata, lunares blancos en los costillares, herrada de las ma-

Una burra de 12 años, pelo rúcio, pequeña, tiene en la oreja derecha un rabisaco à la aparte de afuera, está criando y no lleva rastra.

Otra burra, edad 20 años, pelicana, alzada regular. Cuentus municipaties .-- Aquitafuen

.hacer efectives les dietes al Cornisin-COMISION PROVINCIAL.

10 objects tob indicators of ateivist

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 31 de Julio de 1871.

Presidencia del Exemo. Senor ID. Vicente Ruiz.

Reunida la comision con asistencia de número suficiente de Sres. Vocales. se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes: also ab oitat ab

Quintas.—Provincia.—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia en la que traslada un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dispositivo de que el 15 de Setiembre próximo se hallen terminadas las operaciones de la entrega en Caja de los quintos para el reemplazo del año actual, y acordó publicar una circular al objeto de normalizar este servicio.

Personal de Ayuntamientos.-Paradinas.-Se concedió al Alcalde Don Domingo Perez Chamorro un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Quintas, - Capital, - Fpé entregado en Caja el quinto Bonifacio Márcos Bernuy para el reemplazo del año pasado, y se acordó pedir que el soldado Antonio Martin, cuya plaza cubre, sea dado de baja en el ejército activo y de alta en la segunda reserva.

Propios.-Valseca.-Se aprobó el remate del arrendamiento de la Casa matadero para el actual año económico à favor de D. Roman Heras por 192 pesetas. ingrational observation

Cuentas municipales .- Valseca .-Tambien se aprobaron las cuentas municipales de aquel pueblo respectivas al primer trimestre de 1865.

Instruccion pública. -- Capital. --Accediéndose à una solicitud de Don Manuel Hernando, se agració à su hijo D. Ignacio Hernando y Bermejo, bautizado en la pila del Salvador, con una plaza de la fundacion Ondátegui:

Contabilidad. - Vallelado. - Vista la punible demora del Alcalde en atender al pago de los descubiertos para gastos provinciales se le impuso la multa de 25 pesetas.

Contabilidad. - Aguilafuente. Se impuso por igual causa que al anterior otra multa de 25 pesetas al Alcalde de dicho pueblo.

Presupuestos .- Zarzuela del Pinar .- Por no haber el Alcalde obedecido los acuerdos de esta Comision para el pago del ex-guarda de montes quince pesetas.

Presupuestos.-Roda.-Se nombró un planton con las dietas de 4 pesetas à costa del Alcalde hasta que haya satisfecho la deuda del municipio al Farmacéutico titular:

Personal de Ayuntamientos. - Fuente de Santa Cruz.—Se prorogó por un mes la licencia concedida al Alcalde para atender al restablecimiento de su salud.

Cuentas municipales .- - Aguilafuen te.-Vista la morosidad del Alcalde en hacer efectivas las dietas al Comisionado de apremio por cuentas Bernardo Gil Perez y la multa de 25 pesetas

nienetaias neé mataimes et al inceti-

Elias Escribano de los sueldos que Il que se le tiene impuesta, se acordo acredita, se le impuso la multa de I sean á su cargo las primeras y que pase à realizarlas y à recoger el papel de multas otro Comisionado.

Presupuestos. - Ituero. - Se aprobó el expediente sobre subasta de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento para cobrar el déficit del presupuesto respectivo al actual año económico.

Presupuestos. - Marugan. - Igual aprobacion se concedió al expediente dirigido por el Alcalde de aquel pueblo.

Y se levantó la sesion:

Segovia 8 de Agosto de 1871.-El Vice-presidente, Vicente Ruiz .- Salvador María Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de los muros de contencion del barranco de Tejadilla en el trozo primero de la carretera de esta Ciudad à Villacastin, durante la primera y segunda quincena de Julio de este año.

CLASES. NOMBRES.	- A(t) (DIAS.		las.	Peset	h Bjej
Mampostero Santiago Paredes. Id. Jose Mendez Peon mayor Faustino Roldan. Agapito Arribas. Id. Eugenio del Rio Id. Baltasar Castro Id. menor Feliciano Roldan	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	3 1 1 1	75 62 62 62 50 75	84 84 30 17 29 37 14	37 37 78 82 16 50 25
Picto. Personal distribution of the series of the series. Personal distribution of the distribution of the series of the serie	otal			298	25

mud shispla is dibeture to - Materiales. b Aven Sela Angeln de 1871. all some an erremed takes commod !.

Satisfecho à D. José de Diego, vecino de esta Ciudad, por cuarenta fa- negas de cal, segun recibo	54	80
1d. à D. Clemente Martin, vecino de id, por id. id. de id. segun id	.04	80
Id. à D. Hilario Grajales, vecino de id., por 28 libras de polvora de mi- nas y una madeja de mecha, segun id	18	
ld. à D. Manuel Fernandez Herrero, en id., por la reparacion de herra- mientas, segun id	9,	75
		~

Trasportes de materiales.

obeg Grand Grandia is no sind should Total 137 35

de un carro à 4 pesetas una, segun recibo	11+32
1d. à D. Facundo Duque, vecino de esta Ciudad, por 17 jornales de una	4
Lilliania manage have la nondriggion de ognie y append hare al more	6 1
caballería menor para la conducción de agua y arena para el mor- tero, á una peseta 25 centimos uno, segun id	25

Total	Total.		33	2
-------	--------	--	----	---

dispusion deligrecitado an alera.

ATRICOL I regat of the regal

ignijalni, tomavistili ili

. sa could what I be all

RESÚMEN.

ì	oghi t	the sta	Importan	los jornales	298.25	300
	Supply of	V 1 44	ld.	los materiales	137.35	
30	Palm of	e and a	old.	los trasportes	33'25	
	2 12 15 1	A ST	A Section Laborator	Total general	468.85	5

Segovia 31 de Julio de 1871.-El Capataz, Mariano Maeso.-El Sobrestante encargado, Juan de Lafuente.-V.º B.º: El Director de Caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el articulo 83 de la Ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870.-El Vice Presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz. - Salvador M. Sanz, Secretario.

The state of the s

Description of the foreign transfer to the section of the section

call the train of the property of the

solar men de la cua e deb egrapha de cua

Ayuntamiento de Sotos albos.

Cumpliéndose en San Miguel de Setiembre del corriente ano, la escritura que los vecinos acomodados de esta villa tienen aceptada y firmada con el Profesor de medicina y cirujía de la misma, se declara vacante el partido de dicha profesion, con la dotacion de ciento veinticinco pesetas, por la plaza titular de pobres y casos de oficio y la en que se convenga el profesor con el vecindario, el aspirante ó aspirantes à la misma, se dirigiran por medio de instancia al Avuntamiento de la espresada villa en el término de un mes contado desde la fecha del Boletin oficial en que fuere inserto este anuncio; sirviendo de base á el agraviado que, dicha asistencia facultativa dará principio el dia 4.º de Octubre próximo de este mismo año.

Sotos-albos 8 de Agosto de 1871.-El Alcalde presidente del Ayuntamiento, Santiago Gimeno.

Alcaldia de Santo Domingo de Piron.

bit difference of the rolling me the

Arrive - one sai continu other al son

Habiéndose anunciado la vacante de la secretaria de dicho pueblo, se han presentado à obtenerla los Señores siguientes:

D. Damaso Galindo y Redondo, de 36 años, casado en el pleno goce de los derechos civiles, vecinoy Secretario en Tres-casas.

D. Pedro de Olmos, de 26 años, casado, vecino y Sacristan de Santo Domingo de Piron.

D. Lorenzo Robledo, de 28 años, vecino en dicho pueblo.

D. Faustino Martin, soltero, de 20 años, Maestro de niños en dicho pue-

Santo Domingo de Piron 28 de Julio de 1871. - El Alcalde, Mariano Regero.

a ranging than 100 agust 100 dener in

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de segunda ensenanza que descen examinarse en el mes de Setiembre próximo, lo solicitaran en una hoja impresa que se les facilitarà en la Secretaria de dicho Establecimiento desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los exámenes de las asignaturas que pretenden sufrir, á fin de espedirseles las correspondientes papeletas de examen, sin cuyo requisito no podrán verificarlo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 10 de Agosto de 1874.-El Director, Hipólito Estatuet.-El Secretario A, Ildefonso Rebollo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Anuncio de matricula.

La matrícula con destino al curso de 1871 à 1872, estará abierta en esta

Escuela del primero al treinta del próximo Setiembre. Para ingresar en ella. necesitará el aspirante: (1) 101 y 802010

1.º Presentar un atestado de buena conducta, y otro de salud y robusted. debidamente legalizados.

2. Acreditar con certificacion tambien legalizada ó mediante examen en la misma Escuela, que poseé los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria.

Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de dos de Junio último, se estudiarán desde el curso entrante en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo periodo de la enseñanza Veterinaria, segun el antiguo reglamento, ó sea, las que exigian en Madrid para optar al Titulo de primera clase. Olimbio ale ologico officiali

Leon 2 de Agosto de 1871.-El Director interino, Juan Tellez Vicen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Padina, Californilla pur inta acasara)

the property of processing salars and

la v. seilemps ob neimovromi el ojsd

En la oficina de la Seccion de Estadistica del Gobierno civil de esta provincia se vende al precio de cuatro reales un tratadito de prosodia y ortográfia, escrito por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Gimenez.

Esta obrita de suma utilidad para las escuelas lo es tambien de mucha importancia para las oficinas, y para los particulares amantes de nuestra lengua, y que en algo estiman la correccion en sus escritos. Además de los principios fundamentales para conocer la parte gramatical de que se ocupa, contiene catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura en los que se encuentra con facilidad la resolucion de las dificultades que se presentan al escribir.

En la nocho del 9 del corriente se ha estraviado una mula del pueblo de Ochando, propia de Francisco Esteban, vecino del mismo, cuyas señas son: edad tres años, alzada siete cuartas, pelo como castaño, buena presencia, redonda de nalgas, cerril, con una cinta negra, en el lomo, y laboreado los corbejones de las patas, está sin herrar; la persona que sepa su paradero se servira avisar à dicho dueno en el referido pueblo. ó á D. Francisco Santiuste en esta Cindad, quien ademas de agradecerlo dará una buena gratifica-

Electuario de la Asuncion.

Este eficacísimo específico, al que por sus magnificos resultados para toda clase de intermitentes, los naturales de esta comarca le han dado el nombre de el nuevo puchero de Riaza; se confecciona en la farmacia (depósito central) del Licenciado F. Martinez Serrano, en Nava de la Asuncion, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia.

Precio 26 reales puchero, 22 en comision, devuélvese su valor al que acredite no haberle faltado las calenturas, á cada puchero acompaña impresa la instruccion de su uso. 1-7

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.

Dadords dill orden v contra lus in